

Modifican el monto de la Tasa en el inciso a) del artículo del D.S. N° 010-81-MA

DECRETO SUPREMO N° 024-84-MA

CONSIDERANDO:

Que, las tasas por concepto de Ayudas a la Navegación vienen rigiendo desde el año 1981 según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 010-81-MA de fecha 08 de mayo de 1981;

Que, es necesario actualizar las mencionadas tasas a fin de compensar los mayores costos operativos, por los servicios que presta la Dirección de Hidrografía, para el cumplimiento de las funciones, que le han sido asignadas Por Ley;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 22168;

Con el informe favorable de la Dirección General de Política Fiscal del Ministerio de Económica y Finanzas y Comercio;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificase el monto de la tasa indicada en el inciso a) del artículo 1 Decreto Supremo N° 010-81-MA de fecha 08 de mayo de 1981, en la forma siguiente:

a) Si se procede de un puerto extranjero US\$ 0.12 por T.R.B.

Artículo 2.- El resto de las tasas continuaran sin variación.

Artículo 3.- La tasa podrá ser abonada en moneda nacional, al tipo de cambio vigente, a la fecha de su cancelación.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía, Finanzas y Comercio y de Marina.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JOSE BENAVIDES MUNOZ, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Marinas.